



INSTRUCCIÓN DEL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA EVALUACIÓN DEL ESTADO DE
LAS MASAS DE AGUA EN EL TERCER CICLO DE LA PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

La planificación hidrológica tiene como objetivo general conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas. Para ello es fundamental contar con unos procedimientos de seguimiento y de evaluación del estado de las masas de agua que permitan verificar el grado de cumplimiento del citado objetivo.

Conforme a la Directiva 2000/60/CE, Marco del Agua (DMA), los programas de seguimiento del estado de las masas de agua son revisados y analizados mediante un procedimiento cíclico sexenal en el que resulta esencial el conocimiento de cómo evoluciona el estado de las masas de agua en respuesta a los programas de medidas que acompañan a los planes hidrológicos.

De ello se deriva la importancia de contar con unos procedimientos de evaluación del estado que sean representativos y estables, que permitan la comparación de la situación a lo largo del tiempo, en las distintas demarcaciones hidrográficas. Todo ello sin perjuicio de los evidentes progresos técnicos de los mecanismos de evaluación y de la introducción de nuevos elementos en las determinaciones.

Además, resulta claramente aconsejable profundizar en la armonización de los criterios de evaluación y diagnóstico entre las distintas demarcaciones para ofrecer una imagen consistente y comparable en el espacio y en el tiempo de la situación de las masas de agua en España. A estos efectos, es competencia de la Dirección General del Agua el establecimiento de metodologías y criterios homogéneos para la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas.

A tal efecto, la Comisión Europea (CE) ha previsto que las normas sobre los programas de seguimiento y evaluación del estado definidas en la DMA se complementen con recomendaciones interpretativas que se han incorporado en documentos adoptados por los directores del agua de los Estados miembros en el proceso denominado Estrategia Común de Implantación. Estos documentos tienen el carácter de documentos guía no normativos, aunque sí de apoyo para la interpretación de las normas. Adicionalmente, la CE ha publicado otros textos relevantes que aun careciendo del carácter formal de los documentos guía también proporcionan recomendaciones sobre cómo interpretar y desarrollar los conceptos desplegados en el acervo comunitario.

Es también fundamental habilitar procedimientos eficaces para comunicar al público la situación en que se encuentran las masas de agua y para evidenciar con suficiente claridad en qué medida las acciones tomadas para alcanzar los objetivos ofrecen una determinada respuesta, haciendo con ello patente el grado en que las inversiones realizadas son eficaces para alcanzar el fin perseguido.

Tras la aprobación del RD 817/2015, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental (RDSE), se produjo una significativa armonización de los procedimientos de diagnóstico, si bien, tras 5 años desde su aprobación, y de cara a las revisiones de los planes hidrológicos de cuenca, resulta pertinente profundizar en ello. Además, se considera oportuno precisar determinados contenidos establecidos





en el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro (RDAS), y la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH) aprobada por la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre.

Para ofrecer una panorámica general de esta problemática se señalan a continuación algunas de las deficiencias reconocidas.

- Respecto a las estaciones de control, se deben consolidar dos conjuntos de datos, uno referido a las aguas superficiales y otro a las aguas subterráneas, estableciendo la correspondencia entre las estaciones de seguimiento que se comunican a la UE (CE y Agencia Europea de Medio Ambiente) a través de distintos flujos de información (Planes Hidrológicos, WISE-SOE, zonas protegidas, otras directivas, convenios marinos).
- Existen aún diversas heterogeneidades en la evaluación del estado o potencial ecológico debidas esencialmente, a la complejidad en la consolidación de un procedimiento de evaluación de los distintos elementos de calidad que satisfaga todos los requisitos establecidos.
- Es importante consolidar y mejorar el esfuerzo en la toma de datos, mediante el impulso de los programas de seguimiento que se han establecido en los últimos años.
- Por otro lado, la escasa relevancia que hasta ahora se ha dado a la hidromorfología en la evaluación del estado ha sido muy criticada desde diversos sectores, en particular desde la CE por las deficiencias que ese nivel de consideración induce en la evaluación de las masas y en la definición de los programas de medidas. Los trabajos sobre esta materia, impulsados por la Dirección General del Agua en estos últimos años, posibilitan su mejor incorporación en la evaluación informando sobre unas condiciones de hábitat que no han podido ser explicadas eficazmente a través de indicadores biológicos soportados por esas condiciones hidromorfológicas.
- También resulta necesario clarificar el periodo temporal más adecuado con el que deba evaluarse el estado de las masas de agua que se refleje en cada revisión de los planes hidrológicos y, además, armonizar la aplicación de otros detalles técnicos no explícitamente señalados en las normas de referencia y que han podido ser objeto de interpretaciones distintas, aunque no por ello incorrectas, por los Organismos de cuenca.
- En relación con el estado químico de las aguas superficiales, existen ciertos aspectos que conviene armonizar como por ejemplo, la aplicación de la concentración biodisponible, el tratamiento de datos si el límite de cuantificación está por encima de la NCA o el control de contaminantes ubicuos.
- Conviene armonizar los procedimientos para la evaluación del estado cuantitativo de las aguas subterráneas hasta ahora utilizados, contribuyendo así a garantizar el mismo nivel de exigencia en todos los Organismos de cuenca.
- Igualmente sucede con el estado químico de las aguas subterráneas, en el que se hace necesario clarificar y homogeneizar la metodología de evaluación, precisar las normas de calidad aplicables en cada caso, y aclarar el procedimiento de determinación de los valores umbral que deben establecerse.





- Por otro lado, es muy necesario mejorar el proceso de designación y diagnóstico de las masas de agua muy modificadas y artificiales, su potencial ecológico y las medidas de mitigación que deben implantarse para lograr los objetivos ambientales asociados.
- Además, es necesario establecer una metodología específica para las masas de agua con una acusada temporalidad hidrológica, teniendo en cuenta los últimos trabajos disponibles en relación a los indicadores a aplicar y la metodología a seguir.

El examen de los planes hidrológicos del segundo ciclo por parte de la CE incluyó varias recomendaciones relativas al estado o potencial de las masas de agua, cuyo cumplimiento se pretende garantizar a través de este documento, y que se reproducen literalmente a continuación:

- 1º. *España debe seguir trabajando en el establecimiento de condiciones de referencia, en concreto para los indicadores de calidad hidromorfológicos y fisicoquímicos pertinentes.*¹
- 2º. *España debe mejorar su programa de control para garantizar un seguimiento amplio y consistente de las masas de agua, con una cobertura apropiada de todos los indicadores de calidad pertinentes, puesto que siguen existiendo deficiencias importantes y se ha producido una reducción del número de puntos de control en comparación con los primeros PHC.*
- 3º. *España debe disponer de un método claro y transparente para seleccionar los contaminantes específicos de cuenca hidrográfica e identificar claramente las sustancias que impiden que las masas de agua logren los objetivos. España debe concluir la definición de normas de calidad ambiental para todos los contaminantes específicos de cuenca hidrográfica.*
- 4º. *España debe seguir progresando en la transferencia de los resultados de la intercalibración a todos los tipos nacionales, así como facilitar información clara sobre los métodos que se han intercalibrado.*
- 5º. *España debe concluir la elaboración de métodos de evaluación para los peces en todas las masas de agua, así como para todos los indicadores de calidad pertinentes en las aguas costeras y de transición.*
- 6º. *Debe reducirse en mayor medida el número de desconocidos, y España debe seguir mejorando la fiabilidad de la evaluación del estado químico del agua superficial para todas las categorías de agua (incluidas las aguas territoriales, cuyo estado debe evaluarse). Debe realizarse un seguimiento de la matriz correspondiente, de modo que se garantice una cobertura espacial y una resolución temporal suficientes para lograr suficiente fiabilidad en la evaluación de todas las masas de agua, si fuera necesario en combinación con métodos de agrupación/extrapolación sólidos. En caso de utilizarse otra matriz o frecuencias menores, deben facilitarse las explicaciones pertinentes, tal y como se prevé en las Directivas aplicables. Debe realizarse un seguimiento de todas las sustancias prioritarias vertidas.*

¹ Si bien esta recomendación se reproduce literalmente por parte de la Comisión Europea, para los indicadores hidromorfológicos el estado no se define como desviación respecto a las condiciones de referencia sino como valores o rangos, por eso se denominan 'condiciones hidromorfológicas y fisicoquímicas específicas del tipo' DMA. Anexo II.1.3.i, frente a las 'condiciones biológicas de referencia específicas del tipo'.





7º. España debe seguir mejorando el seguimiento de la tendencia de todas las sustancias prioritarias pertinentes en todas las demarcaciones hidrográficas, proporcionando una resolución temporal y una cobertura espacial suficientes.

8º. Debe seguirse trabajando para finalizar la metodología de designación de las masas de agua muy modificadas para todas las demarcaciones hidrográficas, incluidos criterios claros y transparentes para los efectos adversos significativos en el uso o el entorno en sentido amplio. El buen potencial ecológico también debe definirse en términos de indicadores de calidad biológicos para todas las demarcaciones hidrográficas.

9º. En los terceros Planes hidrológicos de cuenca, España debe definir el estado de todas las zonas protegidas, con miras a garantizar un enfoque armonizado en todo el país.

Conforme a estas exigencias y atendiendo a estas recomendaciones, esta Secretaría de Estado está haciendo un esfuerzo importante para mejorar todo el proceso de seguimiento y evaluación del estado de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas.

A partir de esta información de base, los esquemas provisionales de temas importantes, entre otros temas, tratan en general de analizar y proponer alternativas para la mejora de la gestión de las presiones que ponen en riesgo el cumplimiento de los objetivos ambientales de las masas de agua, tanto presiones puntuales, como difusas en materia de calidad de las aguas, usos y aprovechamientos del agua, presiones hidromorfológicas, caudales ecológicos, impacto de especies invasoras, cambio climático, etc.

Considerando lo anterior y los documentos guía de la CE, y otras recomendaciones e indicaciones posteriores sobre la implantación de la DMA, la Dirección General del Agua, en colaboración con los Organismos de cuenca, ha redactado la "Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas" y la "Guía del proceso de identificación y designación de las masas de agua muy modificadas y artificiales categoría río" como documentos de apoyo técnico a los Organismos de cuenca para la evaluación del estado de las masas de agua. Las Guías contienen procedimientos detallados para realizar los diagnósticos de estado, y su papel debe ser establecido por esta Instrucción.

A tenor de lo dispuesto en los párrafos anteriores, y conforme a las atribuciones conferidas por el Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y que modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, así como por el artículo 16 del RDSE, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental y conforme al artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tengo a bien dictar la siguiente:

INSTRUCCIÓN

Primero. **Ámbito de aplicación.**

Conforme al artículo 4 del Real Decreto 500/2020, esta Instrucción será de obligado cumplimiento para los órganos dependientes de esta Secretaría de Estado de Medio Ambiente, en concreto la





Dirección General del Agua y las Confederaciones Hidrográficas, en relación con la preparación de los contenidos a incluir en los planes hidrológicos referidos a:

- a) Definición de los conjuntos de estaciones de muestreo para aguas superficiales (continentales, costeras y de transición) y subterráneas en la demarcación.
- b) Diseño de los programas de seguimiento del estado de las aguas superficiales (continentales, costeras y de transición) y subterráneas.
- c) Evaluación del estado o potencial de las aguas continentales, tanto superficiales como subterráneas.
- d) Obligaciones de notificación de la información referida a las estaciones y programas de seguimiento, y a la evaluación del estado de las aguas.

Igualmente, será de aplicación a las administraciones de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias para su toma en consideración en relación con los trabajos de notificación de la información a la Comisión Europea.

Segundo. Aprobación guías técnicas.

Se aprueban la “*Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas*” y la “*Guía del proceso de identificación y designación de las masas de agua muy modificadas y artificiales categoría río*”, con el fin de servir de apoyo técnico a la mejora del proceso de evaluación del estado y potencial de las masas de agua.

Tercero. Revisión y actualización de los Programas de Seguimiento

De cara a mejorar el proceso de elaboración, aprobación y envío a la Comisión Europea de la información sobre estado de las masas de agua en los planes hidrológicos de tercer ciclo, las Confederaciones Hidrográficas deberán revisar y actualizar los Programas de Seguimiento en el plazo de 6 meses desde la firma de esta Instrucción y remitirlos a la Dirección General del Agua para su validación, conforme, entre otros, a los requisitos del proceso de notificación de los planes hidrológicos a la Comisión Europea (proceso de *notificación*), todo ello de forma previa a la aprobación de la revisión y actualización del plan hidrológico de cuenca.

Estos Programas de Seguimiento se establecerán a través de dos conjuntos principales de datos, uno para las estaciones de control de las aguas superficiales y otro para las estaciones de control de las aguas subterráneas. Cada estación deberá estar asociada a uno o varios programas, subprogramas, propósitos o finalidades, conforme a los requisitos establecidos en el documento guía para la notificación de los planes hidrológicos del tercer ciclo y descrito igualmente en la guía de evaluación del estado. Se identificarán de forma explícita tanto las estaciones de control a emplear durante la evaluación del estado y potencial del tercer ciclo como las estaciones de control para el periodo 2021-2027. El código identificativo de cada estación en el mencionado flujo de notificación es exclusivo y no puede modificarse. Cualquier actualización posterior de los Programas de Seguimiento deberá ser validada por la Dirección General del Agua.

La evaluación del estado en este tercer ciclo de planificación hidrológica se realizará con los datos obtenidos desde el año 2015/16 hasta el año 2019/20. En cada diagnóstico se utilizarán los datos





más representativos del estado actual de la masa de agua, con la salvedad de los requisitos especiales del estado cuantitativo de las masas de agua subterránea que se especifican en este documento. Si durante el periodo del año 2020/21 previo al inicio de la consulta pública de los planes hidrológicos se obtuvieran nuevos datos relevantes en el diagnóstico, será posible utilizarlos igualmente.

Los Programas de Seguimiento se publicarán en las páginas Web corporativas de los Organismos de cuenca y en la Infraestructura de Datos Espaciales (IDE) de este Ministerio y serán la base del Sistema de información sobre el estado y calidad de las aguas (NABIA) establecido en el artículo 30 del RDSE, y de las herramientas de envío de información a la Comisión Europea (PHweb).

Una vez aprobados los planes hidrológicos de cuenca del tercer ciclo, los programas de seguimiento analizarán la evolución del estado de las masas de agua de forma periódica, publicándose sus resultados en los informes de seguimiento de los planes hidrológicos de cuenca.

La Dirección General del Agua coordinadamente con los Organismos de cuenca, en cumplimiento de la Directiva 2007/2/CE, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Inspire), mejorarán los sistemas de intercambio de información anteriormente citados, de forma que se optimice el acceso a la información disponible y se agilicen los procesos de actualización y notificación a la Comisión Europea.

Cuarto. Mejoras en el procedimiento para la evaluación del estado ecológico.

El estado ecológico de las masas de agua superficial se evaluará atendiendo a lo previsto en el RDSE, especialmente en el Anexo III.B.1. Conforme a lo establecido en el artículo 16 del RDSE, adicionalmente, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) El Plan hidrológico de tercer ciclo incluirá la relación de contaminantes específicos vertidos en cantidades significativas en su cuenca hidrográfica y sus valores deben ser utilizados en el cómputo del estado ecológico en aplicación de los artículos 3.14 y 23 del RDSE.

La Guía de evaluación del estado incluye un listado de sustancias que pueden entrañar riesgo en las aguas españolas y, por ello, ser consideradas como posibles contaminantes específicos de cuenca, a identificar por parte de los Organismos de cuenca conforme al estudio de presiones e impactos. Este listado corresponde a las sustancias candidatas a formar parte del listado de sustancias preferentes regulado en el anexo V del RDSE.

De igual manera, la Guía de evaluación del estado propone una norma de calidad ambiental (NCA) para cada sustancia. Se trata de un valor guía, no imperativo, que puede utilizarse en la evaluación del estado o potencial ecológico.

En aras de mejorar la comparabilidad de los resultados entre las distintas demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, la Dirección General del Agua velará por una adecuada coordinación entre los distintos Organismos de cuenca acerca de las sustancias a incluir y sus NCA asociadas, y en especial, de las sustancias incluidas en el Anexo V del RDSE y su relación con los contaminantes específicos de cuenca.

- b) Los Organismos de cuenca podrán desarrollar las siguientes acciones para mejorar el nivel de confianza de la evaluación del estado ecológico:





- i. Incorporar nuevos indicadores a los elementos de calidad establecidos en el RDSE, previa aprobación de los respectivos protocolos por Resolución del Secretario de Estado de Medio Ambiente conforme a lo establecido en el artículo 16 del RDSE. Para ello, los Organismos de cuenca enviarán a la Dirección General del Agua, para su tramitación, los protocolos de cálculo de las métricas, los estudios para el establecimiento de las condiciones de referencia, los valores frontera y los criterios seguidos para su establecimiento. En el caso de que el tipo de masa al que se van a aplicar comprenda más de una demarcación hidrográfica, la propuesta deberá ser conjunta de las demarcaciones implicadas y la red de referencia debe estar formada por estaciones de las demarcaciones implicadas.
- c) Con el fin de mejorar el nivel de confianza de la evaluación del estado, los Organismos de cuenca podrán utilizar el procedimiento establecido en la Guía de evaluación del estado basado en los indicadores indirectos de hábitat que permite la combinación de los indicadores biológicos con los indicadores hidromorfológicos abióticos, tal y como se prevé en la Guía CIS Nº 7 de *Monitoring* de la CE.
- d) Al objeto de evaluar el estado de las masas de agua superficial que tengan un régimen hidrológico en el que el grado de permanencia del flujo del agua sea tal que no permita el desarrollo durante un periodo de tiempo suficiente que permita un adecuado muestreo de las comunidades biológicas características del tipo y con ello, que el nivel de confianza de la evaluación del estado ecológico a partir de los indicadores ya existentes pueda ser mejorado, los Organismos de cuenca podrán, en función de las características de sus masas de agua:
 - i. Optimizar el intervalo temporal de los muestreos con el fin de garantizar que la composición y abundancia de las comunidades biológicas sean las que corresponden al tipo de masa de agua al que pertenece.
 - ii. Incorporar indicadores para evaluar el estado ecológico que reflejen la temporalidad del régimen hidrológico de la masa de agua, incluyendo, en su caso, métricas en función de la permanencia de agua y/o procedimientos basados en las condiciones hidromorfológicas, coordinadas con la IPH y previa aprobación de los respectivos Protocolos conforme al artículo 16 del RDSE y según el procedimiento expuesto en el apartado anterior.
- e) Para evaluar el estado de las masas de agua efímeras, en las que el régimen hidrológico no permite el desarrollo de las comunidades biológicas incluidas en los programas de seguimiento, se podrán utilizar procedimientos basados únicamente en las condiciones hidromorfológicas.

Quinto. Mejoras en el procedimiento para la evaluación del estado químico de las masas de agua superficial.

El estado químico de las masas de agua superficial se evaluará atendiendo al grado de cumplimiento de las normas de calidad ambiental de las sustancias prioritarias y otros contaminantes del anexo IV del RDSE. Con el fin de mejorar las características técnicas del proceso, se deberán atender las siguientes indicaciones:





- a) El estado químico debe evaluarse con la matriz prevista en el RDSE. En caso de utilizarse otra matriz o frecuencias menores, se requieren las explicaciones pertinentes previstas en los artículos 19 y 21 del RDSE.
- b) El estudio de presiones e impactos del plan hidrológico de cuenca recogerá para cada masa de agua las sustancias prioritarias vertidas. Los programas de seguimiento deberán muestrear todas las sustancias consideradas en el citado estudio para cada masa de agua.

Sexto. Mejoras en el procedimiento para la evaluación del estado químico de las masas de agua subterránea.

El estado químico de las masas de agua subterránea se evaluará conforme a lo previsto en el RD 1514/2009, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro (RDAS), así como lo establecido en la IPH. A estos efectos, los planes hidrológicos deberán explicitar los resultados de los cinco test recogidos en la Guía de evaluación del estado. Dicha Guía recoge lo establecido en la Guía CIS nº18 de la Comisión Europea, en relación con la presencia de contaminantes, así como con la posible afección a las aguas superficiales asociadas, a los ecosistemas terrestres directamente dependientes, a la intrusión de aguas salinas o de otras intrusiones. También lo relacionado con el riesgo derivado de los agentes contaminantes en la masa de agua subterránea a partir de calidad del agua extraída, o destinada a extraerse, para el consumo humano.

Además, con el fin de mejorar las características técnicas del proceso, se deberán atender las siguientes indicaciones:

- a) La evaluación del estado químico se llevará a cabo en aquellas masas de agua subterránea que se encuentren en riesgo de no alcanzar un buen estado químico y, conforme lo indicado anteriormente, en relación tanto con el medio receptor como con los usos de las aguas subterráneas y para cada uno de los contaminantes que contribuyen a la caracterización de la masa de agua subterránea.
- b) Se identificarán y aplicarán los valores umbral establecidos por cada Organismo de cuenca en su plan hidrológico, de conformidad con el procedimiento descrito en el RDAS, para los contaminantes, o grupos de contaminantes, e indicadores de contaminación que se hayan identificado como elementos que contribuyen a la calificación de masas o grupos de masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado químico.
- c) Conforme al RDAS, la determinación de los valores umbral deberá apoyarse en un procedimiento de control de los datos recogidos, basado en una evaluación de la calidad de los datos, en consideraciones analíticas y en niveles de referencia.
- d) Se deberá determinar si existen tendencias de aumento significativo y sostenido de las concentraciones de los contaminantes, grupos de contaminantes e indicadores de contaminación que contribuyen al riesgo de no alcanzar el buen estado químico, conforme a lo indicado anteriormente.





Séptimo. Mejoras en el procedimiento para la evaluación del estado cuantitativo de las masas de agua subterránea.

El estado cuantitativo de las masas de agua subterráneas se evaluará conforme a lo previsto en la IPH. A estos efectos, los planes hidrológicos deberán explicitar los resultados de los cuatro test previstos en el documento Guía CIS nº18 referidos al balance hídrico, a la posible afección a las aguas superficiales asociadas, a los ecosistemas terrestres directamente dependientes y a la intrusión de aguas salinas o de otras intrusiones.

Para el cálculo del índice de explotación de la masa de agua subterránea, los datos de extracciones serán representativos de unas condiciones normales de suministro en los últimos años y en la estimación de los recursos disponibles se analizará toda la información hidrológica y piezométrica disponible, y en particular la correspondiente al periodo 1980/81 - 2017/18 atendiendo a las variaciones estacionales e interanuales y a la secuencia meteorológica asociada. El valor del recurso disponible se estimará a partir de la información disponible y con el objetivo de que utilizado como tasa media anual de extracción a largo plazo, implique unos niveles piezométricos compatibles con los objetivos ambientales planteados y sin afecciones significativas sobre los elementos de valoración del buen estado (aguas superficiales asociadas, ecosistemas dependientes, procesos de intrusión).

Octavo. Mejoras en el procedimiento para la identificación y designación de las masas de agua muy modificadas y artificiales.

El procedimiento para la identificación, declaración y establecimiento de medidas de gestión de las masas muy modificadas y artificiales se realizará conforme a lo previsto en la IPH, así como a lo establecido recientemente en la Guía CIS nº37 de la Comisión Europea aprobada en noviembre de 2019 que a su vez ya ha sido recogidos para la categoría río en la "Guía del proceso de identificación y designación de las masas de agua muy modificadas y artificiales categoría río". En este sentido, cabe destacar lo siguiente:

- a) En cada ciclo de planificación se deberá actualizar la información sobre las alteraciones hidromorfológicas a las que están sometidas estas masas de agua y codificarlas según los criterios de las Guía CIS nº37 anteriormente citada.
- b) Conforme a lo establecido en la Guía CIS nº37, los Organismos de cuenca podrán establecer el potencial ecológico de las masas de agua, bien por el *Enfoque de referencia (basado en la Guía CIS nº4)* o bien por el *Enfoque de medidas de mitigación (enfoque alternativo de Praga habilitado en la Guía CIS nº37)*, justificándolo adecuadamente en el plan hidrológico de cuenca.
- c) Los programas de medidas de los planes hidrológicos de cuenca incluirán, a partir de las tipologías expuestas en ambas Guías, las medidas de mitigación necesarias para alcanzar los objetivos medioambientales fijados en el Plan.

Noveno. Nivel de confianza de la evaluación del estado o potencial de las masas de agua.

Conforme al Artículo 34.3 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, el plan hidrológico de cuenca ofrecerá una apreciación del nivel de confianza y precisión de los resultados obtenidos en la





evaluación del estado de las distintas masas de agua mediante los programas de seguimiento y, en su caso, deberá incluir en el programa de medidas aquellas actuaciones que se consideren necesarias para la mejora del conocimiento que permitan incrementar la precisión de la evaluación en el futuro.

Este nivel de confianza de la evaluación se establecerá de forma cualitativa a partir de toda la información disponible, clasificándolo en una de las cuatro categorías establecidas por la Comisión Europea en el proceso de notificación, para lo cual, podrán tomar como apoyo técnico los criterios establecidos en la Guía de evaluación del estado.

Décimo. Evaluación del estado en las masas de agua transfronterizas y cooperación con otros Estados vecinos.

Conforme a la disposición adicional primera del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas, las masas de agua transfronterizas de las demarcaciones hidrográficas del Miño-Sil, Duero, Tajo y Guadiana, a las que se hace referencia en los respectivos planes, así como, entre otros aspectos, sus tipologías, condiciones de referencia y objetivos ambientales, podrán verse modificadas de acuerdo a los resultados de los trabajos de cooperación con Portugal, en el marco del Convenio sobre Cooperación para la protección y el aprovechamiento sostenible de las aguas de las cuencas hidrográficas hispano-portuguesas, hecho en Albufeira el 30 de noviembre de 1998. De igual modo, en los mismos supuestos citados en el apartado anterior, las masas de agua transfronterizas de las demarcaciones del Cantábrico Oriental y del Ebro quedarán condicionadas a los resultados de los trabajos de cooperación con Francia en el marco del Acuerdo Administrativo sobre la gestión del agua, hecho en Toulouse (Francia), el 15 de febrero de 2006.

Undécimo. Efectos.

Esta Instrucción será de obligado cumplimiento a partir del día siguiente a su firma. Se procederá a la difusión de su contenido en la página Web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

EL SECRETARIO DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE,
Firmado electrónicamente
Hugo Morán Fernández

